



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 341 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 29 DIC. 2025

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2025-OGDYAC-0023767, sobre recurso de apelación interpuesto por GRUPO SPECTRE SAT COMUNICACIONES S.A.C.;

#### CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes Nº 023-2025-OC-GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de silla butacas, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IST Manuel Núñez Butron, Juliaca, San Román - Puno". En fecha 03/09/2025, se otorgó la buena pro al postor GRUPO SPECTRE SAT COMUNICACIONES S.A.C;

Que, el postor INDUSTRIA MAEDI S.R.L., en fecha 11/09/2025, habría interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, el mismo que obra a fojas 267 del expediente. A fojas 291, con fecha 15/09/2025, presenta escrito de subsanación, adjuntando entre otros, la garantía por interposición de recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 32069, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en su artículo 310, numeral 310.1, literal g), establece, que la entidad contratante resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop en un plazo no mayor de diez días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación;

Que, la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 75, numeral 75.3, establece: "En el caso de que la entidad contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelvan ni notifiquen sus resoluciones dentro del plazo establecido en el reglamento, los interesados consideran denegados sus recursos, pudiendo interponer la acción contenido-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente, debiendo la entidad que debió resolver el recurso de apelación, devolver la garantía a la que hace referencia el párrafo 73.2 del artículo 73";

Que, el Reglamento, en su artículo 316, numeral 316.1, dispone: "Cuando vence el plazo para que el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe considerar que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa".

Que, el Reglamento en su artículo 317, numeral 317.1, establece que la resolución que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no resolver ni notificar su pronunciamiento dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno.

Que, el Anexo DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley Nº 32069, contiene la siguiente definición: "Buena pro administrativamente firme: se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en la Pladicop que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en la Pladicop la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación".

Dado que el recurso de apelación del postor INDUSTRIA MAEDI S.R.L., fue subsanado en fecha 15/09/2025, la Entidad tenía como plazo máximo hasta el 29/09/2025, para resolver el recurso y notificar su decisión al apelante. No obstante, el recurso de apelación no fue resuelto, por tanto, al 30/09/2025, operó la denegatoria ficta; en consecuencia, la buena pro otorgada a favor del postor GRUPO ESPECTRE SAT



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 341 -2025-GGR-GR PUNO

29 DIC. 2025

Puno, .....

COMUNICACIONES S.A.C., quedó administrativamente firme, asimismo, agotada la vía administrativa;

Que, la Resolución Nº 0041-2017-TCE-S, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corrobora que el vencimiento del plazo para resolver y notificar el recurso de apelación, produce como consecuencia, que opere la denegatoria ficta;

Que, como efecto de haber operado la denegatoria ficta, en aplicación del artículo 133, numeral 133.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor INDUSTRIA MAEDI S.R.L., debe asumir que su recurso de apelación fue desestimado, quedando expedido para que pueda interponer demanda contenciosa administrativa contra la denegatoria ficta;

Que, desde la fecha de subsanación del recurso de apelación, a la actualidad, ha transcurrido más de 3 meses, sin que el recurso de apelación haya sido resuelto, y sin que se tenga conocimiento de la interposición de demanda contenciosa administrativa por parte del postor INDUSTRIA MAEDI S.R.L.; lo que implica que ha operado la denegatoria ficta; y

Estando al Informe Nº 005746-2025-GRP/OASA, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Legal Nº 000766-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído 045725-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que ha operado la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por GRUPO SPECTRE SAT COMUNICACIONES S.A.C, contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicado a favor de GRUPO ESPECTRE SAT COMUNICACIONES S.A.C., en el procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes Nº 023-2025-OC-GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de silla butacas, incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IST Manuel Núñez Butron, Juliaca, San Román - Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación, presentado por GRUPO SPECTRE SAT COMUNICACIONES S.A.C.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la demora en la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor GRUPO SPECTRE SAT COMUNICACIONES S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL